

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** – Popayán, Cauca, 25 de septiembre de 2023.

Se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

*Victoria López*

**VICTORIA EUGENIA LÓPEZ LÓPEZ**  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**POPAYÁN – CAUCA**

Auto número **2287**

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A. E.S.P.
Demandado:	LIGA CAUCANA DE FUTBOL
Radicado:	190014003003-2013-00523-00

En la fecha, pasa a despacho el memorial presentado por la Dra. ASTRID LILIANA DEL MAR ORDOÑEZ MOSQUERA, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, mediante el cual, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación adeudada.

**CONSIDERACIONES**

Luego de revisar el expediente, se pudo establecer que la abogada peticionaria se encuentra facultada para solicitar la terminación del presente asunto, al cumplir la petición realizada con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G. del Proceso que reza:

***“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Resaltado por el despacho)”***

En tal sentido, se dará aplicación a la normatividad en cita, procediendo declarar la terminación del proceso citado en la referencia por pago total de la obligación y, como consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la Sociedad ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A E.S.P., identificado con Nit. No. 891.500.117-1 en contra de LIGA CAUCANA DE FUTBOL, identificada con Nit. No. 891502011-9

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

**TERCERO:** Sin condena en costas en esta oportunidad.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de conformidad con el Art. 119 el C.G.P.

**QUINTO:** En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor.  
**ARCHIVASE** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*P/jb*